



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: 202011401616521

Fecha: 16-10-2020

Página 1 de 12

Bogotá D.C.,

Doctor  
**ORLANDO ANÍBAL GUERRA DE LA ROSA**  
Comisión Séptima Constitucional  
Cámara de Representantes  
Carrera 7ª N° 8 – 68  
Bogotá D.C.

**ASUNTO:** Concepto sobre el **PL 162/20 (C)** *“por medio del cual se adiciona un párrafo al artículo 27 de la Ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones en el ámbito de promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental”*.

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que la iniciativa de la referencia está pendiente de surtir primer debate en esa Corporación, se hace necesario emitir el concepto institucional desde la perspectiva del Sector Salud y Protección Social. Para tal cometido, se toma como fundamento el texto publicado en la Gaceta del Congreso N° 679 de 2020.

Al respecto, este Ministerio, en ejercicio de las competencias constitucionales y legales que le asisten, en especial las previstas en el inciso 2° del artículo 208 de la Constitución Política y el numeral 3° del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, sin perjuicio de los comentarios que estimen pertinente realizar otras autoridades para las cuales este tema resulte sensible, formula las siguientes observaciones:

## 1. CONTENIDO

La propuesta legislativa se estructura en 9 preceptos, con el siguiente objeto:

**Artículo 1. Objeto.** La presente Ley tiene por objeto adicionar un párrafo al artículo 27 de la Ley 1616 de 2013 y dictar otras disposiciones, con la finalidad de dar mayor eficacia a la aplicación de la Ley y se garantice de manera real y efectiva el ejercicio pleno del derecho a la salud mental, en el ámbito de promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental, especialmente en niños, niñas, adolescentes y jóvenes hasta los 25 años, a partir de la inclusión de programas específicos en los establecimientos educativos de preescolar, básica y media de carácter oficial y privado, y en instituciones de educación superior públicas y privadas<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Gaceta del Congreso N° 679 de 2020.

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - [www.minsalud.gov.co](http://www.minsalud.gov.co)





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011401616521

Fecha: 16-10-2020

Página 2 de 12

## 2. CONSIDERACIONES

Es importante señalar que actualmente, ya se cuenta con la Ley 1616 de 2013, “por medio de la cual se expide la ley de salud mental y se dictan otras disposiciones”. En cumplimiento de dicha norma, entre otros, el país está implementando la Política Nacional de Salud Mental (Resolución 4886 de 2018) en articulación con la Política Integral para la Prevención y Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas (Resolución 089 de 2019) y el CONPES 3992 de 2020 sobre “Estrategia para la promoción de la salud mental en Colombia”.

En cuanto al articulado, se advierte lo siguiente:

Artículo	Comentario
<p>Título del proyecto: “por medio del cual se adiciona un párrafo al artículo 27 de la Ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones en el ámbito de promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental”.</p>	<p>El epígrafe no tiene presente los estrechos vínculos que existen entre la salud mental y el desarrollo humano sostenible. La evidencia mundial destaca que cualquier política o normatividad para la promoción de la salud mental, exige una comprensión y abordaje multisectorial coordinado. En este aspecto el título no da la claridad debida.</p>
<p><b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente Ley tiene por objeto adicionar un párrafo al artículo 27 de la Ley 1616 de 2013 y dictar otras disposiciones, con la finalidad de dar mayor eficacia a la aplicación de la Ley y se garantice de manera real y efectiva el ejercicio pleno del derecho a la salud mental, en el ámbito de promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental, especialmente en niños, niñas, adolescentes y jóvenes hasta los 25 años, a partir de la inclusión de programas específicos en los establecimientos educativos de preescolar, básica y media de carácter oficial y privado, y en instituciones de educación superior públicas y privadas.</p>	<p>Colombia cuenta con la Política Nacional de Salud Mental (Resolución 4886 de 2018) y la Política Integral para la Prevención y Atención del consumo de sustancias psicoactivas (Resolución 089 de 2019), que se encuentran en implementación en todo el territorio nacional, de manera articulada por su carácter de complementariedad mutua. Sus objetivos se orientan a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Promover la salud mental y la convivencia garantizando la atención integral como derecho de todas las personas, familias y comunidades.</li> <li>• Reducir los riesgos asociados a los problemas, trastornos mentales, el intento de suicidio y suicidio consumado, violencias interpersonales, epilepsia y el consumo de sustancias psicoactivas.</li> </ul> <p>Igualmente, en el CONPES 3992 de 2020,</p>





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011401616521

Fecha: 16-10-2020

Página 3 de 12

“Estrategia para la promoción de la salud mental en Colombia”, se establecen los siguientes objetivos:

a) *Objetivo General:* Promover la salud mental de la población colombiana a través del fortalecimiento de entornos sociales, el desarrollo de capacidades individuales y colectivas, el incremento de la coordinación intersectorial y el mejoramiento de la atención en salud mental, con el fin de reducir la incidencia de problemas o trastornos mentales, el consumo o abuso de SPA, y las víctimas de violencias.

b) *Objetivos específicos:*

1. Aumentar la coordinación intersectorial para lograr una implementación efectiva de la promoción, la prevención, la atención integral y la inclusión social de las personas con problemas o trastornos mentales, con consumo o abuso de SPA, o víctimas de violencias.

2. Fortalecer los entornos en los que se desarrolla la población colombiana, así como sus competencias socioemocionales individuales y colectivas, para prevenir los problemas o trastornos mentales, el consumo o abuso de SPA, y las violencias.

3. Mejorar la atención en salud mental y la inclusión social para disminuir el número de personas con problemas o trastornos mentales, con consumo o abuso de SPA y víctimas de violencias.

En el plan de acción intersectorial para la implementación de este CONPES durante los próximos 10 años se incluyeron las acciones estratégicas a través de las cuales se realiza la inclusión de niños, niñas adolescentes y jóvenes en programas específicos de promoción y prevención en salud mental, que deberán ejecutarse a través de los establecimientos educativos de preescolar, básica y media de carácter oficial y privado, y en instituciones de educación superior públicas y privadas.





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011401616521

Fecha: 16-10-2020

Página 4 de 12

	<p>Por lo anterior, se percibe que el objetivo del proyecto bajo revisión no representa un aporte a la normatividad relacionada ya existente.</p>
<p><b>Artículo 2.</b> Inclúyase un (1) párrafo al artículo 27 de la Ley 1616 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><u>Parágrafo 1:</u> Para garantizar la participación real y efectiva de la comunidad en general, el Ministerio de Salud y Protección Social realizará visitas semestrales a las entidades prestadoras de servicios de salud mental, con el fin de dialogar aleatoriamente con las personas que se encuentren en ese momento en la entidad, teniendo en cuenta el personal médico, personal administrativo, pacientes, entre otros, y poder conocer cuál es la percepción sobre el servicio prestado y que aspectos positivos y negativos existen en la prestación del servicio; lo anterior, en aras de que el Ministerio de Salud y Protección Social tenga insumos apropiados que le permitan formular, desarrollar e implementar políticas públicas encaminadas puntualmente a resolver las situaciones y problemáticas que atraviesan las entidades prestadoras del servicio de salud mental.</p> <p>De lo evidenciado en las citadas visitas, el Ministerio de Salud y Protección Social dentro del mes siguiente a la realización de las mismas, remitirá informe preliminar a la Superintendencia Nacional de Salud con la finalidad de que proceda a inspeccionar, vigilar y controlar los hallazgos detectados. La Superintendencia Nacional de Salud tendrá la facultad de imponer las</p>	<p>El Decreto 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece, entre otras definiciones la del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad como <i>“el conjunto de instituciones, normas, requisitos, mecanismos y procesos deliberados y sistemáticos que desarrolla el sector salud para generar, mantener y mejorar la calidad de los servicios de salud en el país [...]”</i> (art. 2.5.1.1.3).</p> <p>Es más, se prevé que <i>“[...] El Ministerio de Salud y Protección Social [d]esarrollará las normas de calidad, expedirá la reglamentación necesaria para la aplicación [...] velará por su permanente actualización y por su aplicación para el beneficio de los usuarios, prestará asistencia técnica a los integrantes del Sistema con el propósito de orientarlos en el cumplimiento de sus responsabilidades y emitirá concepto en aspectos técnicos cuando lo soliciten las Entidades Territoriales y los prestadores de servicios de salud siempre que el Ministerio lo considere pertinente [...]”</i>.</p> <p>También corresponde a esta Cartera <i>“[...] velar por el establecimiento y mantenimiento de la compatibilidad del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud con otros Sistemas de Gestión de Calidad [...]”</i>.</p> <p>Por su parte, la Superintendencia Nacional de Salud debe ejercer <i>“[...] las funciones de vigilancia, inspección y control dentro del SOGCS y aplicará las sanciones en el ámbito de su competencia [...]”</i>.</p> <p>De otro lado, a las secretarías departamentales y distritales de salud, en desarrollo de sus funciones, <i>“[...] les corresponde cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las</i></p>

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co







Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011401616521

Fecha: 16-10-2020

Página 5 de 12

<p>sanciones de ley, respecto a irregularidades probadas en la prestación del servicio de salud mental.</p>	<p><i>disposiciones establecidas en el presente Título y en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social, divulgar las disposiciones contenidas en esta norma y brindar asistencia a los Prestadores de Servicios de Salud y los definidos como tales para el cabal cumplimiento de las normas relativas a la habilitación de las mismas”.</i></p> <p>A los municipios o distritos, en cumplimiento de sus propias competencias, “[...] les corresponde brindar asistencia técnica para implementar la Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud en los Prestadores de Servicios [...]” (art. 2.5.1.2.3).</p> <p>El artículo 2.5.1.7.1 sobre “Inspección, vigilancia y control del Sistema Único de Habilitación”, determina: “[...]a inspección, vigilancia y control del Sistema Único de Habilitación, será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, la cual se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación de que trata el artículo 2.5.1.3.2.15 del presente Título, correspondiendo a la Superintendencia Nacional de Salud, vigilar que las Entidades Territoriales de Salud ejerzan dichas funciones”.</p> <p>En este sentido, serán las secretarías municipales o distritales de salud las responsables del seguimiento y verificación de acciones de atención en los centros e instituciones de su interés.</p> <p>Con base en lo anterior, se considera que este precepto pretende otorgar al Ministerio competencias que ya han sido conferidas a las citadas secretarías.</p>
<p><b>Artículo 3. Promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental en los establecimientos educativos de preescolar, básica y media de carácter oficial y privado.</b></p>	<p>En ejecución de lo dispuesto en la Ley 1616 de 2013, el CONPES de Salud Mental 3992 de 2020, cuyo plan de acción es a 10 años, se implementan desde el nivel nacional, con la Política Nacional de Salud Mental y la Política</p>





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011401616521

Fecha: 16-10-2020

Página 6 de 12

<p>El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, deberá generar estrategias y programas específicos de promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental, y deberá garantizar a través de las Secretarías de Educación Distritales o Municipales, que todos los establecimientos educativos de preescolar, básica y media de carácter oficial y privado incluyan dentro de su plan de estudios conferencias mensuales sobre salud mental, en las cuales se explique a los estudiantes los tipos de enfermedades mentales que existen, los signos y síntomas de dichas enfermedades y los tratamientos para estas. De igual forma, las conferencias deben centrarse en proporcionar a los estudiantes herramientas o técnicas para el manejo adecuado de sus emociones, promover la inteligencia emocional y el desarrollo de técnicas para el manejo de situaciones de estrés, ansiedad o depresión.</p> <p>Las conferencias mensuales sobre salud mental deberán ser impartidas por profesionales de la psicología, y en lo posible, con preferencia de aquellos que cuenten con posgrados en psicología clínica.</p> <p><u>Parágrafo 1:</u> El modelo de conferencias sobre salud mental y las herramientas o técnicas que implementen los establecimientos educativos de preescolar, básica y media de carácter oficial y privado debe corresponder o adecuarse a las necesidades de cada nivel educativo. Se debe propender por</p>	<p>Integral de Prevención y Atención al Consumo de Sustancias Psicoactivas, una orientación que plantea como fundamental la alianza intersectorial e interinstitucional para la promoción de los entornos protectores para la salud mental, encaminando la forma de aunar esfuerzos y recursos técnicos, programáticos, administrativos y financieros dirigidos a fortalecer las competencias socioemocionales y favorecer la inclusión de niños, niñas y adolescentes como oportunidad para potenciar su salud mental y desarrollo integral.</p> <p>Esta acción intersectorial del CONPES de Salud Mental se ejecuta a través de la alianza entre Ministerio de Educación Nacional, Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, Ministerio de Salud y Protección Social y la sociedad civil organizada, a través de la implementación de estrategias, basadas en la evidencia, para: i) el mejoramiento de la convivencia y los procesos de relacionamiento en los diversos entornos de desarrollo de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, ii) el posicionamiento de factores protectores y el establecimiento de estilos de vida saludables, el mejoramiento del funcionamiento orgánico debido al efecto positivo en la actividad del sistema inmune y el favorecimiento de mejores procesos de aprendizaje, iii) el aumento en la edad de inicio de consumo de SPA, disminución de la prevalencia y gravedad de conflictos sociales, menores índices de problemas y trastornos mentales, menor posibilidad de requerir procesos de intervención en salud (hospitalización, urgencias, internación), mejores capacidades de afrontamiento, mantenimiento de redes de apoyo y vínculos fuertes a lo largo de la vida, menor probabilidad de desarrollar conductas agresivas, violentas o delictivas, entre otras.</p> <p>Esto redundará en favorecimiento de los procesos adaptativos y del desarrollo humano y aumento en la capacidad instalada en territorios de difícil</p>
---	---





**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **202011401616521**

Fecha: **16-10-2020**

Página 7 de 12

desarrollar metodologías pedagógicas, claras y eficaces que permitan a cada uno de los niveles entender la importancia de preservar la salud mental.

Parágrafo 2: Las Secretarías de Educación Distritales o Municipales, según sea el caso, vigilarán la correcta implementación de las conferencias sobre salud mental en todos los establecimientos educativos de preescolar, básica y media de carácter oficial y privado.

Los establecimientos educativos a los que se refiere el presente artículo, deberán presentar a las Secretarías de Educación Distritales o Municipales antes del 30 de noviembre de cada año, un informe integral de gestión y resultados sobre dichas capacitaciones, así como un registro sobre el número de estudiantes que han manifestado tener signos o síntomas de enfermedades mentales.

La información recolectada por las Secretarías de Educación Distritales o Municipales de los informes y registros presentados por los establecimientos educativos a los que se refiere este artículo, deberá ser compartida con las Secretarías de Salud Distritales o Municipales, con el fin de tener estadísticas reales acerca del número de estudiantes que presentan este tipo de enfermedades y que dicha información pueda servir de soporte y base al momento de generar estrategias y programas para la atención integral de las enfermedades mentales en el sistema de salud.

acceso.

Las estrategias para lograrlo se desarrollan de manera integral y articulada, con el liderazgo de salud y educación, asegurando la participación de todos los actores de la comunidad educativa, incluyendo estudiantes, docentes, directivos, administrativos, padres de familia y la comunidad de influencia de cada institución educativa, dando cobertura local, municipal y departamental. La continuidad y sostenibilidad de estas estrategias, desde el sector salud, se garantiza en el nivel departamental, distrital y municipal, a través de las Intervenciones colectivas de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud (Resolución 3280 de 2018), que cuentan con indicadores de evaluación y procesos de seguimiento.





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011401616521

Fecha: 16-10-2020

Página 8 de 12

<p>La información recolectada y los registros presentados gozarán de reserva legal y deberán observar las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y concordantes.</p> <p><u>Parágrafo 3:</u> Los establecimientos educativos de preescolar, básica y media de carácter oficial y privado deberán incluir y desarrollar dentro de su plan de estudios las conferencias mensuales sobre salud mental, dentro de los tres (3) meses siguientes a la promulgación de esta Ley, y su incumplimiento será sancionado por las Secretarías de Educación Distritales o Municipales de acuerdo con lo previsto en el régimen sancionatorio del Decreto 907 de 1996 y concordantes.</p>	
<p><b>Artículo 4. Tratamiento integral en la atención de estudiantes que presenten signos, síntomas, trastornos o enfermedades mentales en los establecimientos educativos de preescolar, básica y media de carácter oficial y privado.</b></p> <p>Los establecimientos educativos de preescolar, básica y media de carácter oficial y privado, a través del área de psicología o la que haga sus veces, deberán garantizar a los estudiantes que presentan signos, síntomas, trastornos o enfermedades mentales, un tratamiento integral, en el que se prolonguen los procesos de seguimiento desde el ingreso de los estudiantes, hasta el abandono del plantel educativo, con la finalidad de que se les proporcione apoyo a tiempo, a mediano y largo plazo.</p> <p><u>Parágrafo 1:</u> Las Secretarías de Educación Distritales o Municipales, en</p>	<p>La Resolución 4886 de 2018 retoma lo dispuesto por la normatividad previa (Ley Estatutaria 1751 de 2015, Resolución 3202 de 2016, entre otras), para aclarar que el tratamiento o atención integral en salud mental “[...] se refiere a la organización y complementariedad de las acciones de los actores de sistema de salud para responder a las necesidades de atención de las personas, familias y comunidades. Según la Política Integral de Atención en Salud, la integralidad en la atención comprende la igualdad de trato y oportunidades en el acceso (principio de equidad) y el abordaje integral de la salud y la enfermedad [...]”.</p> <p>Lo anterior responde a lo contemplado en el artículo 49 de la Constitución Política: “[...] La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. // Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los</p>

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co







Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011401616521

Fecha: 16-10-2020

Página 9 de 12

coordinación con las Secretarías de Salud Distritales o Municipales, según sea el caso, vigilarán la correcta implementación de los tratamientos integrales en la atención de estudiantes que presentes signos, síntomas, trastornos o enfermedades mentales en todos los establecimientos educativos de preescolar, básica y media de carácter oficial y privado.

*principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. // Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. // La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. // Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad [...]."*

En ejecución de lo anterior, el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) tiene como objetivo regular el servicio público esencial de salud y crear condiciones de acceso para toda la población residente del país, en todos los niveles de atención.

Este sistema está integrado por: El Estado, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, quien actúa como organismo de coordinación, dirección y control; las EPS, responsables de la afiliación y el recaudo de las cotizaciones y de garantizar la prestación del Plan de Beneficios en Salud a los afiliados; y las instituciones prestadoras de salud (IPS), que son los hospitales, clínicas y laboratorios, entre otros, encargadas de prestar la atención a los usuarios. También hacen parte del SGSSS las entidades territoriales y la Superintendencia Nacional de Salud. Al SGSSS se accede a través del Régimen Contributivo y a través del Régimen Subsidiado.

En ese orden, se considera que este artículo pretende otorgar a las instituciones educativas competencias que son del sector salud.





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011401616521

Fecha: 16-10-2020

Página 10 de 12

	En cuanto al párrafo, aplica todo lo expresado en los comentarios al artículo 2, sobre la normatividad vigente en lo concerniente a las actividades de "Inspección, vigilancia y control del Sistema Único de Habilitación".
<p><b>ARTÍCULO 7. Tratamiento integral en la atención de estudiantes que presenten signos, síntomas, trastornos o enfermedades mentales en las instituciones de educación superior públicas y privadas.</b></p> <p>Las instituciones de educación superior públicas y privadas, a través del área de Salud Universitaria o quien haga sus veces, deberán garantizar a los estudiantes que presentan signos, síntomas, trastornos o enfermedades mentales, un tratamiento integral, en el que se prolonguen los procesos de seguimiento desde el ingreso de los estudiantes, hasta el abandono del plantel educativo, con la finalidad de que se les proporcione apoyo a tiempo, a mediano y largo plazo.</p> <p><u>Parágrafo 1:</u> El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, vigilará la correcta implementación de los tratamientos integrales en la atención de estudiantes que presentes signos, síntomas, trastornos o enfermedades mentales en todas las instituciones de educación superior oficiales y privadas.</p>	<p>Sobre el contenido de esta disposición, se replican los mismos comentarios relativos al artículo 4, donde se exponen las razones por las cuales se considera que el artículo pretende otorgar a las instituciones educativas competencias que son del sector salud, lo cual desconoce la Constitución Política y la normatividad vigente en salud.</p> <p>Sobre el párrafo, se retoman las observaciones que se hicieron para los artículos 2 y 4 de la propuesta objeto de revisión, asociadas con las actividades de "Inspección, vigilancia y control del Sistema Único de Habilitación".</p>
<p><b>ARTÍCULO 9. Diagnóstico y tratamiento de enfermedades mentales en comunidades remotas.</b></p> <p>Con el fin de romper las barreras para el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades mentales y facilitar el acceso a servicios de salud mental en</p>	<p>Se hacen extensivos los comentarios que se hicieron frente al artículo 1, principalmente lo relacionado con el CONPES 3992 de 2020.</p> <p>Cabe recordar que la Política de Atención Integral en Salud y el actual Modelo de Acción Integral Territorial (MAITE) privilegian la Atención Primaria en Salud llegando a todas las zonas del</p>





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011401616521

Fecha: 16-10-2020

Página 11 de 12

comunidades remotas, el Ministerio de Salud y Protección Social junto con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, deberán desarrollar en conjunto, estrategias y programas específicos que involucren a toda la comunidad y permitan superar esas brechas con el uso de tecnologías de la información y la comunicación.

En todo caso, las entidades señaladas [en] el inciso anterior, evaluarán las condiciones específicas y necesidades de las comunidades remotas, con la finalidad de escoger las estrategias y los programas adecuados.

En el caso específico de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes hasta los 25 años, el Ministerio de Salud y Protección Social trabajará en conjunto con el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de desarrollar en las diferentes instituciones educativas programas específicos que permitan que los estudiantes puedan tener un diagnóstico y tratamiento de las enfermedades mentales a partir del uso de tecnologías de la información y la comunicación.

Parágrafo 1: Las entidades a las que se refiere este artículo, deberán presentar a las Comisiones Séptimas Constitucionales de Senado y Cámara de Representantes, un informe anual antes del 30 de noviembre de cada año, en el cual se detalle los programas formulados, el avance en su implementación y los resultados obtenidos, so pena de incurrir en causal de mala conducta.

país a través de acciones coordinadas entre los agentes del sistema de salud, agentes de otros sistemas y las comunidades, con el liderazgo de las secretarías de salud, con base en las prioridades identificadas y estableciendo acciones que se operativizan a través de acuerdos interinstitucionales y comunitarios, con el acompañamiento del Ministerio de Salud y Protección Social.

Lo anterior incluye la evaluación de las condiciones específicas y necesidades de las comunidades remotas, con la finalidad de escoger las estrategias y los programas adecuados para el logro de las metas en salud física y mental.

Adicionalmente, el país cuenta con la Resolución 2654 de 2019, “[p]or la cual se establecen disposiciones para la Telesalud y parámetros para la práctica de la telemedicina en el país”; así como con la Resolución 3100 de 2019, por la cual se definen procedimientos para la inscripción y habilitación de servicios de salud, dentro de los cuales se incluye la telesalud para las intervenciones de salud mental desde la consulta externa.

En ese orden, se considera que el precepto no constituye un nuevo aporte a la normatividad vigente para el mejoramiento de la salud mental en el país.





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011401616521

Fecha: 16-10-2020

Página 12 de 12

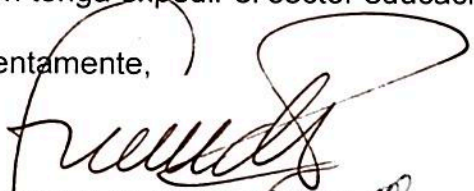
### 3. CONCLUSIÓN

Las necesidades de la comunidad son la pieza fundamental en la construcción de las leyes, por este motivo, temas importantes como la salud deben ser desarrollados a partir de considerarlos como una garantía efectiva en la realidad de las personas, a través de su goce efectivo, tanto en la prestación de los servicios del sistema de salud como en los mecanismos de promoción de la salud. Es así como en el marco de las Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS), la Ruta Integral de Atención para la Promoción y el Mantenimiento de la Salud (Resolución 3280 de 2018), incluye las intervenciones para promover la salud (incorporando la salud mental), prevenir el riesgo, prevenir la enfermedad y generar cultura del cuidado de la salud en las personas, familias y comunidades. Es más, se contempla como atenciones obligatorias para toda la población colombiana: la valoración integral del estado de salud, la detección temprana de alteraciones, la protección específica y la educación para la salud, que contiene a su vez el cuidado a los cuidadores.

Como complemento a lo anterior, el Ministerio está construyendo la Ruta Integral de Atención para personas con problemas mentales, trastornos mentales, consumo de sustancias psicoactivas y epilepsia. Igualmente, la mayoría de las propuestas planteadas, están inmersas en el direccionamiento técnico que realiza esta Cartera a todos los habitantes del país mediante las políticas y el marco reglamentario actual, el cual está en consonancia con la legislación referente a la salud mental, sobre este punto resultan pertinentes los comentarios efectuados al articulado.

En estos términos se presenta la posición del Ministerio de Salud y Protección Social en lo relativo a la iniciativa legislativa de la referencia. Por las razones expuestas, el curso del proyecto devendría inconveniente al tiempo que se exteriorizan visos de inconstitucionalidad, particularmente, por el desconocimiento de lo previsto en el artículo 49 superior. Adicionalmente, es relevante contar con el pronunciamiento que a bien tenga expedir el sector educación por comprender ámbitos de su competencia.

Atentamente,

  
**FERNANDO RUIZ GÓMEZ**  
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:  
Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios.  
Dirección Jurídica.

  
Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - [www.minsalud.gov.co](http://www.minsalud.gov.co)

